

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landesarbeitsgericht Hamburg — Interpretación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Prohibición de discriminación por razón de la edad en el acceso al empleo — Normativa nacional que establece un plazo de dos meses a partir de la recepción de la negativa a la contratación para reclamar una indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

1) *El Derecho primario de la Unión y el artículo 9 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una norma nacional de procedimiento en cuya virtud la víctima de una discriminación por razón de edad en el momento de la contratación debe reclamar al autor de dicha discriminación la reparación de los daños materiales e inmateriales en un plazo de dos meses, siempre que:*

— *por una parte, dicho plazo no sea menos favorable que el relativo a recursos similares de carácter interno en materia de Derecho laboral, y*

— *por otra parte, la fijación del momento a partir del cual empieza a correr el plazo no haga imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por la Directiva.*

Corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales verificar el cumplimiento de esos dos requisitos.

2) *El artículo 8 de la Directiva debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma procesal nacional adoptada con el objetivo de adaptar el Derecho nacional a la Directiva, que tiene el efecto de modificar una normativa anterior en la que se prevé un plazo para reclamar una indemnización en caso de discriminación por razón de sexo.*

(¹) DO C 244, de 10.10.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de julio de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — Afton Chemical Limited/Secretary of State for Transport

(Asunto C-343/09) (¹)

[«*Remisión prejudicial — Validez — Directiva 2009/30/CE — Artículo 1, apartado 8 — Directiva 98/70/CE — Artículo 8 bis — Contaminación atmosférica — Combustibles — Uso de aditivos metálicos en el combustible — Límite para el contenido de tricarbonilo metilciclopentadienilo de manganeso (MMT) — Etiquetado — Estudio de impacto — Error manifiesto de apreciación — Principio de cautela — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Seguridad jurídica — Admisibilidad*»]

(2010/C 234/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Afton Chemical Limited

Demandada: Secretary of State for Transport

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Validez de la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE (DO L 140, p. 88) — Validez en lo que respecta al requisito de etiquetado para los combustibles que contengan aditivos metálicos y en lo que respecta a la fijación de un límite para el contenido de tricarbonilo metilciclopentadienilo de manganeso (MMT) — Error manifiesto de apreciación — Vulneración de los principios de proporcionalidad, de igualdad de trato y de seguridad jurídica.

Fallo

El examen de las cuestiones planteadas no ha revelado elemento alguno que pueda afectar a la validez del artículo 1, apartado 8, de la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de

gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE, en la medida en que inserta un nuevo artículo 8 bis, apartados 2 y 4 a 6, en la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 1 de julio de 2010 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-363/09) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 91/414/CEE — Productos fitosanitarios — Solicitud de autorización de comercialización — Protección de datos)

(2010/C 234/21)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Parpala y F. Jimeno Fernández, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: J. López-Medel Bascones, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 13 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1) — Información anexa a la solicitud — Utilización y protección de la información — Confidencialidad.

Fallo

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, al mantener en vigor el artículo 38 de Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Procedimiento penal contra E y F

(Asunto C-550/09) (¹)

[Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Posición Común 2001/931/PESC — Reglamento (CE) n° 2580/2001 — Artículos 2 y 3 — Inclusión de una organización en la lista de personas, grupos y entidades que intervengan en actos terroristas — Transferencia, por parte de miembros de una organización a ésta, de fondos procedentes de las actividades de recaudación de donativos y venta de publicaciones]

(2010/C 234/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

E y F

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Düsseldorf — Interpretación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70) — Impugnación, ante el juez nacional, de la validez de una Decisión del Consejo por la que se incluye a una organización en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento antes citado, Decisión que no fue impugnada por la organización de que se trata — Ámbito de aplicación de las disposiciones del Reglamento que establecen la prohibición de poner recursos económicos a disposición de una organización que figure en dicha lista — Transferencia de recursos económicos en el seno de la organización por personas que son miembros de ella

Fallo

1) La inclusión de la organización Devrimci Halk Kurtulus Partisi-Cephesi (DHKP-C) en la lista prevista en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, es inválida y, por consiguiente, no puede contribuir a fundamentar una condena penal asociada a la presunta infracción de dicho Reglamento, en lo que respecta al período anterior al 29 de junio de 2007.